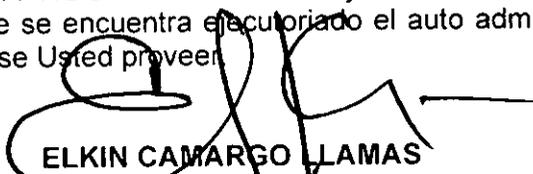




CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Seis (06) de Agosto del Dos Mil Veinte (2020).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Consentimiento, presentada por el Doctor GUSTAVO ALFREDO CASTILLO LEAL, quien actúa como apoderado judicial de los Señores CATALINA MARIA HOOKER HERRERA y JEMISON JOSEPH ESCALONA FORBES, informándole que se encuentra ejecutoriado el auto admisorio de la demanda. Lo paso al Despacho, sirvase Usted proveer.


ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Seis (06) de Agosto del Dos Mil Veinte (2020).

AUTO No. 0126-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, con fundamento en el numeral 2 del artículo 579 del C.G.P., el Despacho decretará como prueba los documentos anexados a la demanda, esto es, la copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento y Registro Civil de Matrimonio de los Señores CATALINA MARIA HOOKER HERRERA y JEMISON JOSEPH ESCALONA FORBES, y el documento contentivo del acuerdo al que llegaron las accionantes respecto a sus obligaciones recíprocas.

En consecuencia, el Despacho fija el día 27 de agosto de 2020, a las 4:00 p.m., como fecha y hora para que llevar a cabo la audiencia para dictar la sentencia, que se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE video conferencia, el cual deberá descargarlo en sus dispositivos móviles o computadores, y previo a la diligencia se les enviará vía WhatsApp o correo electrónico, el enlace o código para unirse a la misma. Por secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como prueba el documento anexado a la demanda, esto es, la copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento y Registro Civil de Matrimonio de los Señores CATALINA MARIA HOOKER HERRERA y JEMISON JOSEPH ESCALONA FORBES, y el documento contentivo del acuerdo al que llegaron las accionantes respecto a sus obligaciones recíprocas.

SEGUNDO: Fijese como fecha y hora para llevar a cabo de manera virtual la audiencia para dictar la sentencia, el día veintisiete (27) de agosto de 2020, a las 4:00 p.m.

TERCERO: Por Secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALDA CORPUZ SJOGREEN
JUEZA